

Herencia Yacente **HOY** Sucesión Intestada Rad. **2016-00477-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, los memoriales que anteceden. Sírvase proveer. Febrero 10 de 2023


SANDRA MILENA MARIN HENAO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Dosquebradas -Risaralda, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo los memoriales allegados por medio del correo electrónico del Juzgado y haciendo uso del artículo 132 del C. G. del Proceso, se procede a realizar un control de legalidad a fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

De la revisión que se realiza del expediente se tiene que, obra a folios 80 y ss, prueba de la calidad de herederos y conyugue del causante, por lo cual mediante auto de fecha 17 de marzo del 2020, se ordenó continuar el presente trámite como proceso de SUCESIÓN, en razón a la comparecencia de estos y se reconoce personería para actuar al apoderado de los herederos señores YESSICA GIL ZAPATA y JAIDER GIL ZAPATA, en calidad de hijos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

En lo que respecta a la conyugue PIEDAD AREVALO AGUDELO, se ordenó requerirla para efectos de que manifestará si acepta o repudia la herencia que señala el artículo 1289 del C. Civil, notificación que se llevó a cabo mediante correo certificado el día 20 de septiembre del 2022, concediéndole el término de Ley, para los efectos jurídicos antes mencionados y en concordancia con el artículo 492 inciso segundo, del C.G.P.

El término antes mencionado, se encuentra más que vencido, y por ser la citada la conyugue supérstite, se dará aplicación al artículo 495 ibidem, y dado que guardó silencio, se entiende que **OPTA POR GANANCIALES**.

Ahora bien, a efectos de continuar con el trámite del presente proceso y dado que no se evidencia en el expediente pronunciamiento donde se resuelva sobre el reconocimiento de los herederos y la conyugue supérstite, sea este el momento para pronunciarse al respecto, habida cuenta que existe prueba suficiente para ello.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Dosquebradas,

RESUELVE:

1. Reconocer como herederos del causante JORGE ALBERTO GIL ROMERO, a los señores JESSICA GIL ZAPATA y JAIDER GIL ZAPATA, en calidad hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

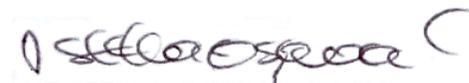
2. Téngase a la señora PIEDAD AREVALO AGUDELO como conyugue supérstite, de acuerdo a la prueba allegada y obrante a folio 80 del cuaderno principal, quien de conformidad con el artículo 495 del C. G. del Proceso, y dado que guardó silencio, se entiende que **OPTA POR GANANCIALES**.

3. Requerir a la señora PIEDAD AREVALO AGUDELO, a fin de se sirva nombrar apoderado judicial para que la represente en este asunto, así mismo para que informe al Despacho un correo electrónico donde pueda ser contactada y notificada durante el tramite de este proceso. Por secretaría procédase sobre la notificación por el medio mas expedito.

4. OFÍCIESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, División de Cobranzas, a fin de que expidan el paz y salvo de las obligaciones tributarias de la cujus.

5. Ejecutoriado este auto, pase nuevamente a Despacho para señalar fecha y hora para efectos de la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,



LUZ STELLA OSPINA CANO
Juez

c.a.r.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS -RISARALDA-

Por anotación en **ESTADO No. 026** notifico a las partes la Providencia anterior, **hoy 15 de febrero del 2023**, a las 7:00 a.m.



SANDRA MILENA MARIN HENAO
Secretaria